

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2018 Y SU ACUMULADA 39/2018**  
**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro citadas.	Sin registro

Documental recibida el diecisiete de septiembre pasado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Vista la resolución de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez de “los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0882, publicado en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho”; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los Tribunales Colegiados y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la entidad y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Tribunales Colegiados y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de San Luis Potosí y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 5622/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>2</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, remítase la versión digitalizada de este proveído y de la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, a las Oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en San Luis Potosí, con residencia en las ciudades de San Luis Potosí y Ciudad Valles, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de dicha entidad y a la Fiscalía General estatal, en sus residencias oficiales de lo ya indicado, **atendiendo a la jurisdicción que les corresponda**, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 970/2020** (Juzgado de Distrito en turno en San Luis Potosí) y **971/2020** (Juzgado de Distrito en turno en Ciudad Valles), en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias en las que se adviertan que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de la sentencia respectiva.**

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **36/2018 y su acumulada 39/2018**, promovidas, respectivamente, por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAFT/KPFR 09

---

<sup>9</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:10:14Z / 06/10/2020T21:10:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 a8 78 ed 09 ba 0b 21 1a 84 09 bc 27 67 84 d2 9f 61 26 e6 70 e7 aa 09 1a 65 0d f7 bc 26 46 8a 17 1b b9 d9 1b d6 be 02 73 b1 33 90 84 e1 1e 25 f6 7d 3e bc 7c ae 17 6a 1d e6 47 84 57 36 ca a2 67 fd 2b d7 95 80 8d 09 4a ff 4c 41 3b b9 3a c9 e2 29 ac 6f 60 ea 2e ee e7 1c ca fd 99 71 b4 90 ea 06 3b fd 04 08 20 88 75 8f f9 a9 c3 a0 5b aa fb 8c 08 f8 bb ce 7a 59 5c d0 7d 38 fb 9b 13 1b 53 6d bd 78 f1 9e c0 18 c1 d4 7c b1 77 51 0c 34 11 2f ed b1 90 27 44 d4 ae 31 95 53 92 57 92 4f 0e b7 ab 62 ff 3a e8 01 94 66 30 35 5a 78 ed b0 58 f2 b0 86 ab 05 3f 08 36 5f 6a 99 0a 68 ab 7d 03 f4 27 4c 38 17 43 09 2b 6a b9 17 8c da e5 36 bf 1d bc e3 87 e8 0b 57 2b c8 d8 81 c0 f1 49 fc 7d 48 96 91 bf dd 66 66 bd 2b 3f 4e a1 57 27 74 c9 2b 7a ec 6e 5d ce 83 2f cb bd b7 a6 25 38 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:10:15Z / 06/10/2020T21:10:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:10:14Z / 06/10/2020T21:10:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3363949			
	Datos estampillados	855EF6DDC4436672752D08F20083368CA20228F7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T00:23:33Z / 02/10/2020T19:23:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d e1 36 2f de 60 16 88 36 32 ac ff 33 61 d7 df 8d 10 51 46 33 ec dd eb b5 ba 97 59 7b b8 d8 bc 79 96 41 96 81 98 99 73 11 8e 16 ec 9e 52 96 fc 40 ea dd 3a e9 ea c6 83 79 5d dc 6f f1 58 85 a6 a3 89 09 07 6e 1c 18 26 02 5a 41 e5 a1 90 92 f2 04 d4 85 70 17 08 48 65 e0 b0 2e 9a 37 61 c0 7e 95 11 d1 12 53 3a 15 1f d8 3d 82 49 11 b3 2e 79 b4 d5 83 cf 71 90 74 5b d6 a4 e2 ec cd 63 31 d0 ef fe e0 e5 b0 d3 78 93 5c 55 b2 4f f0 34 f5 88 8e d6 0f 68 1b fe 20 55 42 99 77 f5 c7 b7 32 4a 56 3e b3 91 8b 3d a6 48 38 1c 56 4c cb ef e2 fb af b7 40 2c a0 59 c8 8a 03 3a d1 00 93 c6 c1 3a 95 92 24 b6 79 bd 5b 43 88 71 b6 58 64 26 56 bc a0 24 98 f5 71 0b 57 77 58 9b d5 d9 70 44 91 e7 36 66 26 34 2d dd 87 93 24 db d2 b6 2c b2 4f 03 bb 7d df e5 4f 78 f5 4a f6 fc 94 56 83 d1 b3 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T00:23:34Z / 02/10/2020T19:23:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T00:23:33Z / 02/10/2020T19:23:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356695			
	Datos estampillados	6EF19B574AC5A4464B2564C2F01C6994CFA4D688			